

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-006-13

REQUERIMIENTO	ALM/687
PARTIDA	2511 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS
PROYECTO	K9112
FECHA	30 DE OCTUBRE E 2013
IMPORTE	PRECIO UNITARIO
PROVEEDOR	DIAGNÓSTICOS BIOMETH S.A. DE C.V.
R.F.C	DBI120315158

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS A PRECIO UNITARIO, EN TRES PEDIDOS CORRESPONDIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **DIAGNÓSTICOS BIOMETH S.A. DE C.V. .**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **RAUL DIRCIO PRUDENCIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL **ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL ISSET**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 65457, LIBRO NÚM. 2486, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 227, LIC. CARLOS ARMANDO MORALES MONTES DE OCA, DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE **DIAGNÓSTICOS BIOMETH S.A. DE C.V.** SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 14220, VOLUMEN NÚM. 355, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2013, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. RAYMUNDO MORENO BALLINAS, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 73, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "**EL ISSET**" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO **DOMICILIO ESTABLECIDO** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CALLE CORAS 477 PLANTA ALTA 4 COLONIA AJUSTO DELEGACIÓN COYOACÁN C.P. 04300 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-006-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET"**, DOCUMENTO

QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, **SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.**

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVenga EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-006-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", REFERENTE A **PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**, AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NOS. CCPE/471/13 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, HASTA POR UN MONTO DE **\$4,603,612.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), PARA**

EL PROYECTO K9112, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NO. DIREC*F/1241/13 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES QUE FUERON DESECHADAS COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, INCISO B), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR Y EN ARMONÍA CON LA REGLA 3.8 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-006-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINÚEN GENERANDO QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE FIJEN LAS ÁREAS SEGÚN SUS NECESIDADES SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET SE PODRÁ DISPONER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL

ESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-006-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO QUE SE GENEREN Y QUE SERÁN DEEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-006-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/687, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONCENTRADO DE LAS REQUISICIONES CORRESPONDIENTES, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013 Y QUE TENDRÁ VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y

CUYO ADJUDICANDOSE LOS LOTES 7, 9, 20, 21, 30, 31, 36 y 37 de la Requisición No. **ALM/687**, CON UN IMPORTE DE **\$1,651,804.04 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.)**, MÁS IVA.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADJUCADOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR

LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR",

INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL

INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O

ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS

TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"

ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

RAUL DIRCIO PRUDENCIO

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO